


CONTRATO LG-024/2016
“CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO PARA EL AÑO 2016”
Fondos Propios

VERSION PUBLICA DE INFORMACION
CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP (1)

Nosotros, por una parte ⁽¹⁾

, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que se llamará “**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**”; y ⁽¹⁾

, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **PACIFIC CREDIT RATING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CLASIFICADORA DE RIESGO**, que puede abreviarse **PACIFIC CREDIT RATING, S.A. DE C.V., CLASIFICADORA DE RIESGO** Sociedad Salvadoreña, de este domicilio, que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar “**La Contratista o La Clasificadora de Riesgo**”, convenimos en celebrar la presente Contratación por Libre Gestión, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el: El Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de oferta económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la Contratista, a solicitud de FONAVIPO, modificación al contrato si las hubieran; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en el Contrato o lo que mejor favorezca al Contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), con el objeto de contar con calificaciones de riesgo que continúen transparentando su proceso de emisión, generar confianza en los inversionistas y entidades financieras, mantener el fortalecimiento institucional, de su imagen y ambiente de control mediante evaluaciones separadas externas, y a la vez, cumplir con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y Reglamento de Inversiones para el Sistema de Ahorro para Pensiones, y lo dispuesto en la cláusula Quinta –Clasificaciones de Riesgo- de la Escritura de Emisión de Certificados de Inversión de FONAVIPO, en la cual, la institución adquirió el compromiso de mantener presente emisión con clasificación de Riesgo durante el plazo que permanezca la emisión, requiere contratar los servicios de una empresa clasificadora de riesgo para

1 

que realice la “**CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE FONAVIPO Y DE SUS EMISIONES DE TÍTULOS VALORES VIGENTES Y LAS QUE ÉSTE DECIDA EMITIR , CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISEIS**”. En razón de lo anterior, se suscribe el presente contrato con el objeto de establecer y regular las relaciones, derechos y deberes de las partes contratantes. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Con la presente contratación, la Clasificadora de Riesgo, deberá otorgar Clasificación de riesgo del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) como Emisor y de sus Emisiones de títulos valores vigentes y las que éste decida emitir; con información correspondiente al año 2016, de conformidad a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, normativas emitidas por el Banco Central de Reserva, la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y Reglamento de la Comisión de Riesgo del Sistema de Ahorro para Pensiones. **CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS A ENTREGAR:** Los productos a entregar por la Clasificadora de Riesgo, serán los informes de clasificación de riesgo de FONAVIPO como Emisor y de las Emisiones de títulos valores vigentes y las que éste decida emitir; correspondiente al año dos mil dieciséis. Los informes y calificaciones a presentar serán considerando las regulaciones competentes (según el alcance de los servicios indicados en la cláusula anterior), cierres contables y operativos trimestrales de FONAVIPO, tal y como se detallan a continuación: **Resumen de Productos Requeridos:** **1)** Informe de Clasificación de Emisor y Emisiones con Información financiera al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, siendo la fecha límite de entrega del informe final, el treinta de junio del año dos mil dieciséis. **2)** Informe de Clasificación de Emisor y Emisiones con Información financiera al treinta de junio de dos mil dieciséis, siendo la fecha límite de entrega del informe final, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis. **3)** Informe de Clasificación de Emisor y Emisiones con Información financiera al treinta de septiembre de dos mil dieciséis, siendo la fecha límite de entrega del informe final, el veinte de diciembre de dos mil dieciséis. **4)** Informe de Clasificación de Emisor y Emisiones con Información financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, siendo la fecha límite de entrega del informe final, el veintiocho de abril de dos mil diecisiete. La presentación preliminar o en calidad de borrador de los productos definidos anteriormente, se realizará con un plazo de diez días hábiles de anticipación a la impresión final del informe, dando tiempo para que FONAVIPO efectúe una revisión del informe de manera razonable y posteriormente someter a consideración de la Clasificadora de Riesgo las observaciones que se estimen pertinentes para su valoración. **CLÁUSULA QUINTA: METODOLOGÍA Y FECHAS DE ENTREGAS DE LA INFORMACIÓN:** a) FONAVIPO se compromete a entregar la información solicitada por la Clasificadora de Riesgo para su respectivo análisis; b) Durante la prestación del

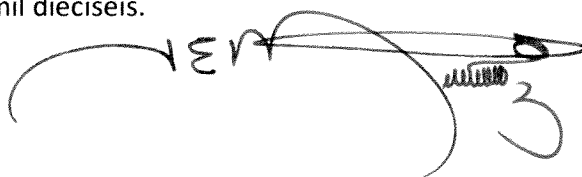


servicio, cualquier consulta o información adicional que se requiera será solventada de forma escrita, a través de correspondencia o correo electrónico; o de forma verbal, a través de teléfono o reuniones entre personal de FONAVIPO y de la Clasificadora de Riesgo; c) La Clasificadora de Riesgo deberá de presentar un Borrador del Informe de Clasificación de Riesgo a FONAVIPO para su revisión, con **diez días hábiles** antes de que éste tenga que ser presentado en forma final. Los Borradores de Informes con sus respectivas calificaciones, correspondientes a los cierres contables de junio y diciembre dos mil dieciséis, deberán ser presentados al Comité de Riesgos o Junta Directiva de FONAVIPO; d) FONAVIPO devolverá el Borrador del Informe a la Clasificadora de Riesgo dentro de **cinco días hábiles** después de recibido, con observaciones, si las hubiera. Este plazo podrá ser extendido por un periodo similar al anteriormente mencionado; e) El informe de clasificación de riesgo y emisión, deberá ser enviado a FONAVIPO, en las fechas límites de entrega definidas en la Cláusula Cuarta: Productos a entregar; salvo prórroga autorizada por el contratante; f) Una vez emitido el informe de clasificación de riesgo, por parte de la clasificadora de riesgo, FONAVIPO se reserva el derecho de hacer público el resultado. **CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** La recepción del servicio se hará al recibir el Informe Final de los productos requeridos, según detalle y fechas definidas en el presente contrato, siempre respetando las fechas de presentación del servicio. La confirmación de aceptación podrá realizarse mediante comunicación escrita vía correo electrónico, entre el Administrador del Contrato y la Clasificadora de riesgo y luego elaborar el acta de recepción de los servicios, misma que deberá ser firmada por el Administrador del Contrato y un representante de la Contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará a la Contratista la cantidad de **NUEVE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (\$9,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiados con fondos propios de FONAVIPO; mediante cuatro pagos equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del valor de los servicios requeridos, y el trámite iniciará posterior a la entrega de cada uno de los informes trimestrales, recibido a satisfacción del administrador del contrato mediante la suscripción de Acta de Recepción y presentación de factura por el valor correspondiente. Se aclara que por parte del Contratante no se concederán anticipos de fondos. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el treinta de abril de dos mil diecisiete. El Administrador del Contrato será el Licenciado César Hemilio Gámez, Jefe de la Unidad de Riesgos. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA:** La Contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas dispondrá de cinco (5) días hábiles,

posteriores a recibir formalizado el contrato, para la presentación en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de FONAVIPO la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de UN AÑO. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. Se sugiere presentar la garantía de acuerdo al requerimiento arriba descrito, en caso de presentar fianza con vigencia cerrada el Contratista debe estar consiente que de darse una prórroga deberá renovarla. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde "A" hasta "AAA" y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOBRE EL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que



surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO**. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) **ARBITRAJE**. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:** Avenida La Capilla y Pasaje Ocho, Condominio La Capilla, Apartamento Veintiuno, Colonia San Benito, San Salvador. Teléfono: veintidós seis seis noventa y cuatro setenta y dos. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.





En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis. Ante Mí, ⁽¹⁾, Notario, ⁽¹⁾

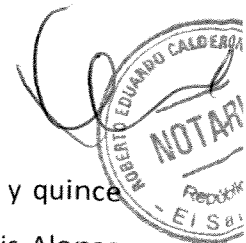
, comparecen por una parte ⁽¹⁾

, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ⁽¹⁾, con Número de Identificación Tributaria ⁽¹⁾

, actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar “**El Fondo o FONAVIPO**”; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal “C” dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte ⁽¹⁾

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial de la Sociedad **PACIFIC CREDIT RATING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CLASIFICADORA DE RIESGO**, que puede abreviarse **PACIFIC CREDIT RATING, S.A. DE C.V., CLASIFICADORA DE RIESGO** Sociedad Salvadoreña, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria ⁽¹⁾

, que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar “**La Contratista ó la Clasificadora de Riesgo**”; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Copia Certificada del Testimonio de Escritura



Pública de Poder Especial otorgado en la ciudad de Antigua Guatemala, a las doce horas y quince minutos el día veintiuno de septiembre del dos mil doce, ante los oficios del Notario Luis Alonso Medina López, inscrita en el Registro de Comercio al número **CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL QUINIENTOS TREINTA** de Otros Contratos Mercantiles, el día nueve de octubre del dos mil doce, en la que consta que el señor **Oscar Martin Jasai Sabat**, actuando en su **calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad PACIFIC CREDIT RATING, S.A. DE C.V., CLASIFICADORA DE RIESGO**, confirió al compareciente señor Francisco Jose Santa Cruz Pacheco Villalta, **PODER ESPECIAL**, con facultades para celebrar actos y contratos como el de aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal de la Sociedad clasificadora de Riesgo, lo mismo que la personería del señor Oscar Martin Jasai Sabat, estando vigente su nombramiento hasta el veintinueve de agosto del dos mil diecisiete; **b)** Copia de la Certificación número SSF CERO CERO CERO OCHO DOS CERO UNO CINCO, extendida por el Superintendente del Sistema Financiero señor Jose Ricardo Perdomo Aguilar, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de enero del año dos mil quince, en donde consta que en el Registro Especial de Sociedades Clasificadoras de Riesgos del Registro Público Bursátil, que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero de conformidad al Artículo setenta y ocho de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, artículo seis de la Ley del Mercado de Valores y artículo cinco del Reglamento de la Ley del Mercado de Valores, se encuentra asentada la Sociedad **PACIFIC CREDIT RATING, S.A. DE C.V., CLASIFICADORA DE RIESGO**, bajo el asiento registral único número CR-CERO CERO CERO DOS-DOS MIL DOS, asiento que la habilita para proporcionar los servicios como Clasificadora de Riesgo; y **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar la anterior Contratación por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad y que se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el: El Contrato mismo, términos de referencia, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de oferta económica, las garantías solicitadas por el Contratante y toda la documentación presentada por la Contratista, a solicitud de FONAVIPO, modificación al contrato si las hubieran; estos documentos son complementarios entre si, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en el Contrato o lo que mejor

favorezca al Contratante. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), con el objeto de contar con calificaciones de riesgo que continúen transparentando su proceso de emisión, generar confianza en los inversionistas y entidades financieras, mantener el fortalecimiento institucional, de su imagen y ambiente de control mediante evaluaciones separadas externas, y a la vez, cumplir con lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y Reglamento de Inversiones para el Sistema de Ahorro para Pensiones, y lo dispuesto en la cláusula Quinta –Clasificaciones de Riesgo- de la Escritura de Emisión de Certificados de Inversión de FONAVIPO, en la cual, la institución adquirió el compromiso de mantener presente emisión con clasificación de Riesgo durante el plazo que permanezca la emisión, requiere contratar los servicios de una empresa clasificadora de riesgo para que realice la **“CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE FONAVIPO Y DE SUS EMISIONES DE TÍTULOS VALORES VIGENTES Y LAS QUE ÉSTE DECIDA EMITIR , CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECISEIS”**. En razón de lo anterior, se suscribe el presente contrato con el objeto de establecer y regular las relaciones, derechos y deberes de las partes contratantes. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** Con la presente contratación, la Clasificadora de Riesgo, deberá otorgar Clasificación de riesgo del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO) como Emisor y de sus Emisiones de títulos valores vigentes y las que éste decida emitir; con información correspondiente al año 2016, de conformidad a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, normativas emitidas por el Banco Central de Reserva, la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y Reglamento de la Comisión de Riesgo del Sistema de Ahorro para Pensiones. **CLÁUSULA CUARTA: PRODUCTOS A ENTREGAR:** Los productos a entregar por la Clasificadora de Riesgo, serán los informes de clasificación de riesgo de FONAVIPO como Emisor y de las Emisiones de títulos valores vigentes y las que éste decida emitir; correspondiente al año dos mil dieciséis. Los informes y calificaciones a presentar serán considerando las regulaciones competentes (según el alcance de los servicios indicados en la cláusula anterior), cierres contables y operativos trimestrales de FONAVIPO, tal y como se detallan a continuación: **Resumen de Productos Requeridos:** **1)** Informe de Clasificación de Emisor y Emisiones con Información financiera al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, siendo la fecha límite de entrega del informe final, el treinta de junio del año dos mil dieciséis. **2)** Informe de Clasificación de Emisor y Emisiones con Información financiera al treinta de junio de dos mil dieciséis, siendo la fecha límite de entrega del informe final, el treinta de septiembre de dos mil dieciséis. **3)** Informe de Clasificación de Emisor y Emisiones con Información financiera al treinta de septiembre

8



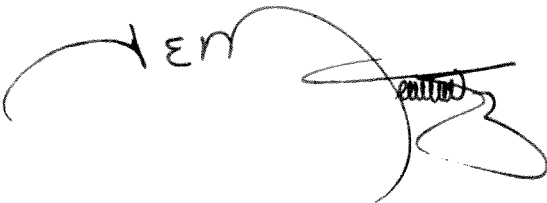

de dos mil dieciséis, siendo la fecha límite de entrega del informe final, el veinte de diciembre de dos mil dieciséis. **4) Informe de Clasificación de Emisor y Emisiones con Información financiera al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, siendo la fecha límite de entrega del informe final, el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.** La presentación preliminar o en calidad de borrador de los productos definidos anteriormente, se realizará con un plazo de diez días hábiles de anticipación a la impresión final del informe, dando tiempo para que FONAVIPO efectúe una revisión del informe de manera razonable y posteriormente someter a consideración de la Clasificadora de Riesgo las observaciones que se estimen pertinentes para su valoración. **CLÁUSULA QUINTA: METODOLOGÍA Y FECHAS DE ENTREGAS DE LA INFORMACIÓN:** a) FONAVIPO se compromete a entregar la información solicitada por la Clasificadora de Riesgo para su respectivo análisis; b) Durante la prestación del servicio, cualquier consulta o información adicional que se requiera será solventada de forma escrita, a través de correspondencia o correo electrónico; o de forma verbal, a través de teléfono o reuniones entre personal de FONAVIPO y de la Clasificadora de Riesgo; c) La Clasificadora de Riesgo deberá de presentar un Borrador del Informe de Clasificación de Riesgo a FONAVIPO para su revisión, con **diez días hábiles** antes de que éste tenga que ser presentado en forma final. Los Borradores de Informes con sus respectivas calificaciones, correspondientes a los cierres contables de junio y diciembre dos mil dieciséis, deberán ser presentados al Comité de Riesgos o Junta Directiva de FONAVIPO; d) FONAVIPO devolverá el Borrador del Informe a la Clasificadora de Riesgo dentro de **cinco días hábiles** después de recibido, con observaciones, si las hubiera. Este plazo podrá ser extendido por un periodo similar al anteriormente mencionado; e) El informe de clasificación de riesgo y emisión, deberá ser enviado a FONAVIPO, en las fechas límites de entrega definidas en la Cláusula Cuarta: Productos a entregar; salvo prórroga autorizada por el contratante; f) Una vez emitido el informe de clasificación de riesgo, por parte de la clasificadora de riesgo, FONAVIPO se reserva el derecho de hacer público el resultado. **CLAUSULA SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO:** La recepción del servicio se hará al recibir el Informe Final de los productos requeridos, según detalle y fechas definidas en el presente contrato, siempre respetando las fechas de presentación del servicio. La confirmación de aceptación podrá realizarse mediante comunicación escrita vía correo electrónico, entre el Administrador del Contrato y la Clasificadora de riesgo y luego elaborar el acta de recepción de los servicios, misma que deberá ser firmada por el Administrador del Contrato y un representante de la Contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará a la Contratista la cantidad de **NUEVE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América (\$9,000.00)**, precio que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiados con fondos propios de FONAVIPO; mediante cuatro pagos equivalentes al veinticinco por ciento (25%) del valor de los servicios requeridos, y el trámite iniciará posterior a la entrega de cada uno de los informes trimestrales, recibido a satisfacción del administrador del contrato mediante la suscripción de Acta de Recepción y presentación de factura por el valor correspondiente. Se aclara que por parte del Contratante no se concederán anticipos de fondos. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el treinta de abril de dos mil diecisiete. El Administrador del Contrato será el Licenciado César Hemilio Gámez, Jefe de la Unidad de Riesgos. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA:** La Contratista para garantizar las obligaciones aquí contraídas dispondrá de cinco (5) días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato, para la presentación en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de FONAVIPO la garantía de cumplimiento de contrato, consistente en una fianza, a favor de FONAVIPO la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y comenzará a surtir sus efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo. El plazo mínimo será de UN AÑO. La no presentación de la garantía en los plazos establecidos, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. Se sugiere presentar la garantía de acuerdo al requerimiento arriba descrito, en caso de presentar fianza con vigencia cerrada el Contratista debe estar consiente que de darse una prórroga deberá renovarla. FONAVIPO únicamente aceptará Fianzas elegibles para la Institución emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras con Calificación de Riesgo desde "A" hasta "AAA" y Fianza de Sociedad de Garantía Recíproca. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOBRE EL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del oferente a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento

adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y la Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:** Avenida La Capilla y Pasaje Ocho, Condominio La Capilla, Apartamento Veintiuno, Colonia San Benito, San Salvador. Teléfono: veintidós seis seis noventa y cuatro setenta y dos. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte



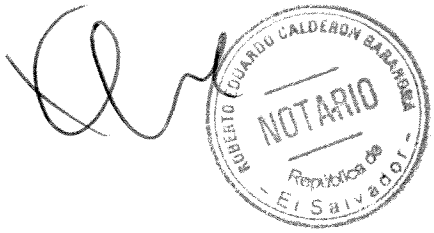
receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **Y YO** el suscrito Notario **DOY FE**: Que ambos comparecientes reconocieron a mi presencia las firmas antes relacionadas y por lo tanto son auténticas, así como las demás estipulaciones del contrato que se autentica, que les expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**.



Handwritten signature with the initials "EM" and a circular stamp that is partially obscured by the ink.



Handwritten signature consisting of several overlapping loops.



Handwritten signature next to a circular notary seal. The seal contains the text: "EDUARDO CALDERON BARAHONA", "NOTARIO", "República de El Salvador".

